

nominadas ortegón, tachuelo, espinillo, capá prieto y ausubo, con la expresa condición de que han de llevar dos capas de brea ó alquitrán hasta metro y medio de altura á partir de su base, desechándose toda otra clase de madera y todos los postes que por ser retoños resulten tiernos, así como tambien los que presenten grandes nudos, grietas profundas, betas sesgadas ú otros defectos que los hagan impropios á la simple vista para el servicio á que se les destine.

En todo caso los postes deberán ser cortados en luna menguante, serán perfectamente sanos y descortezados, aserrados y escuadrados, presentando en sus caras una superficie tersa en toda su longitud y terminando en punta ó chafan por la cogolla; serán rectas con solo la tolerancia que se consigna en las advertencias siguientes:

1ª Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla cuya flecha no exceda de 0'10.

2ª Dos curvas en sentido contrario ó sea en forma de S que comprenda cada una próximamente la mitad de la longitud del poste y en el caso de ser desiguales que sea siempre la menor curva la mas elevada. La suma de las flechas no debe de exceder de 0'10.

Se consideran como inútiles todos los postes que varíen rápidamente de curvatura; que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

Las dimensiones de los postes serán las siguientes: seis metros de longitud por 12 centímetros de lado. Estas dimensiones se consideran como límite inferior admisible.

2ª Podrán admitirse postes cilíndricos de las mismas clases y longitud marcadas, pero con la expresa circunstancia de que han de tener 42 centímetros de circunferencia á un metro de la coz y veinte y siete centímetros de circunferencia en la cogolla terminando en punta ó chafan.

3ª Depositados que sean por el contratista los postes en el punto que él designe dará cuenta á esta Administración general para nombrar el comisionado que ha de reconocerlos y marcarlos.

4ª El contratista queda obligado á entregar los postes para ser reconocidos á los sesenta dias despues de habersele adjudicado la subasta, con diéndole otros treinta dias para reponer los que se le hayan desechado por inútiles.

5ª Una vez reconocidos y marcados deberá el contratista proceder á su distribución por trayectos en puntos que los Celadores le designen segun se detalla en el presupuesto adjunto, cuya distribución deberá quedar terminada en el término de cincuenta dias, teniendo presente que los Celadores de los trayectos respectivos no admitirán los postes que carezcan de la marca designada por la Administración general ó que no lleven las dos capas de brea ó alquitrán que se citan en la condición primera.

6ª El tipo máximun por que se admiten proposiciones es el de tres pesos por cada poste, entendiéndose que en estos precios están incluidos los cincuenta centavos designados á cada poste para su distribución ó arrastre.

7ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la ejecución de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Puerto-Rico, 22 de Agosto de 1890.—El Administrador general, Domingo Ayuso.

Presupuesto para la adquisición en pública subasta de doscientos veinte y cinco postes divididos en dos lotes para la reparación de la línea del Este desde Rio-piedras á Humacao con cargo al ejercicio de 1889 á 90, en ampliación, verificándose las subastas simultáneamente en la Secretaría del Gobierno General y en las Administraciones de Comunicaciones de Rio-piedras, Fajardo y Humacao á que corresponden los expresados lotes.

DEMARCAIONES.	Kilómetros	Núm. de postes	Tipo máxi. mun.	Importe Total. Pesos. Cs.
10º — Lote.				
De Rio-piedras á Zarzal.....	19-500	50	3	
— Zarzal á Fajardo.....	19-500	50		
Suma el 10º lote.....	39-....	100	3	300 ..
11º — Lote.				
De Fajardo á Naguabo.....	22	75	3	
— Naguabo á Humacao.....	15	50		
Suma el 11º lote.....	37-....	125	3	375...
Resúmen.				
Importa el 10º lote.....				300 ..
Idem el 11º lote.....				375 ..
Total.....				675 ..

Importa este presupuesto la cantidad de seiscientos setenta y cinco pesos.

Puerto-Rico, 22 de Agosto de 1890.—El Administrador general, Domingo Ayuso.

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1º En el referido suministro regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y del de las facultativas aprobadas en 29 del mes de Abril, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2º El licitador á quien se hubiere adjudicado el suministro de los postes necesarios para uno ó mas lotes, tendrá quince dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 3º La fianza se compondrá de diez por ciento de la cantidad á que ascienda el importe de los postes que pretenda subastar. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para poder tomar parte en la licitación, cangeando su carta de pago por otra que exprese que se destina aquél á este nuevo objeto.

Art. 4º El contratista tendrá derecho á que se le abone el importe del suministro de las obras que vaya ejecutando con arreglo á certificación de la Administración general del ramo.

Puerto-Rico, 27 de Agosto de 1890.—El Secretario del Gobierno General, Leopoldo Cano. [904] 3-2

NEGOCIADO DE OBRAS PUBLICAS.

Suministro de acopios para la conservación del firme de las Secciones de carretera de Aibonito á la Playa de Ponce.

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta celebrada para la adjudicación del suministro de acopios para la conservación del firme de las Secciones de carretera de Aibonito á la Playa de Ponce, cuyo presupuesto aprobado asciende á la cantidad de cuatro mil setecientos ocho pesos noventa y cuatro centavos, el Excmo. Sr. Gobernador General ha tenido á bien resolver se anuncie una segunda subasta para el día 11 de Septiembre próximo á las nueve de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción de 27 de Marzo de 1869 en la Secretaría del Gobierno General, donde se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los documentos que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se arreglarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener la cédula de vecindad y el documento que acredite haber consignado en la Tesorería general de Hacienda como garantía provisional la cantidad de ciento cuarenta y un pesos moneda oficial.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto de remate se leerá la Instrucción de subasta y en el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja será de diez pesos.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

“Don..., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Ilmo. Sr. Secretario del Gobierno General en la GACETA número..., de..., de la Instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869, de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de acopios para la conservación del firme de las Secciones de carreteras de Aibonito á la Playa de Ponce y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta este servicio por la cantidad de.... (quí el importe en letra.)”

(Fecha y firma.)

El sobre de la proposición tendrá el siguiente rótulo: — “Proposición para la adjudicación del suministro de acopios para conservación del firme de las Secciones de carretera de Aibonito á la Playa de Ponce.”

Puerto-Rico 22 de Agosto de 1890.—El Secretario del Gobierno General, Leopoldo Cano.

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 1º En la ejecución por contrata de dicho servicio, regirán además de las condiciones generales de 11 de Junio de 1886, hechas extensivas á esta Isla por Real orden de 27 de Abril de 1888 y de las facultativas aprobadas por este Gobierno, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2º El licitador á quien se hubiere adjudicado el servicio, tendrá quince dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata, cuyo gasto será de su cuenta, así como el de reintegro del sello 11º, correspondiente al expediente de subasta, según dispone el artículo 6º

del capítulo 13 del Reglamento para la aplicación de la Ley de timbre.

Art. 3º Las obras deberán comenzar á los veinte dias á partir de la fecha de la notificación del remate, debiendo quedar terminadas á los cuatro meses de su comienzo.

Art. 4º La fianza definitiva se compondrá de cuatrocientos setenta y un pesos, pudiendo formar parte de ella, el depósito provisional, consignado para optar á la licitación, cangeando su carta de pago por otra que exprese que se destina aquél á este nuevo objeto.

Art. 5º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el suministro que vaya haciendo, con arreglo á certificación del Ingeniero.

Si desde la fecha de uno de estos documentos, trascurriese mas de un mes sin ejecutarse el pago, desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el uno por ciento mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Lo que de orden de S. E. se hace público en la GACETA OFICIAL para concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, Agosto 22 de 1890.—El Secretario del Gobierno General, Leopoldo Cano. [879] 3-3

Suministro de acopios para la conservación del firme de la Sección de carretera de Mayagüez al puente “Pezuela.”

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta celebrada para la adjudicación del suministro de acopios para la conservación del firme de la Sección de carretera de Mayagüez al puente Pezuela, cuyo presupuesto aprobado asciende á la cantidad de mil quinientos cuarenta y cuatro pesos treinta y nueve centavos, el Excmo. Sr. Gobernador General ha tenido á bien resolver se anuncie una segunda subasta para el día 6 de Septiembre próximo á las nueve de la mañana bajo las condiciones siguientes:

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción vigente de 27 de Marzo de 1869 en la Secretaría del Gobierno General, donde se halla de manifiesto para conocimiento del público, los documentos que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se arreglarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener la cédula de vecindad y el documento que acredite haber consignado en la Tesorería general de Hacienda como garantía provisional la cantidad de cuarenta y seis pesos moneda oficial.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto del remate se leerá la Instrucción citada, y en el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja será de diez pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

“Don..., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Ilmo. Sr. Secretario del Gobierno General en... la GACETA número... de..., de la Instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869, de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de acopios para la conservación del firme de la Sección de carretera de Mayagüez al puente Pezuela y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta este servicio por la cantidad de... [aquí el importe en letra.]”

[Fecha y firma]

El sobre de la proposición tendrá el siguiente rótulo: — “Proposición para la adjudicación del suministro de acopios para la conservación del firme de la Sección de carretera de Mayagüez al puente Pezuela.”

Puerto-Rico, 22 de Agosto de 1890.—El Secretario del Gobierno General, Leopoldo Cano.

Pliego de condiciones administrativas.

Artículo 1º En la ejecución por contrata de dicho servicio, regirán además de las condiciones generales de 11 de Junio de 1886, hechas extensivas á esta Isla por Real orden de 27 de Abril de 1888 y de las facultativas aprobadas por este Gobierno, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2º El licitador á quien se hubiere adjudicado el servicio tendrá quince dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata, cuyo gasto será de su cuenta, así como el reintegro del sello 11º correspondiente al expediente de subasta segun dispone el inciso 6º del artículo 13 del Reglamento para la aplicación de la Ley del timbre.

Art. 3º Las obras deberán comenzar á los veinte dias á partir de la fecha de la notificación del remate, debiendo quedar terminadas á los cuatro meses de su comienzo.

Art. 4º La fianza definitiva se compondrá de ciento cincuenta y cinco pesos, pudiendo formar parte de ella el depósito provisional consignado para optar á la licitación, cangeando su carta de pago por otra que exprese que se destina aquél á este nuevo objeto.

Art. 5º El contratista tendrá derecho á que men-